

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.963.326** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT N° **901088728-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-174252** y ficha catastral N° **63470000100060070000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13590 DE 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Hotel La Lotería
Localización del predio o proyecto	Vereda El Capitolio, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	Lat: 4°31'59.07" N Long: - 75°46'59.218" W
Código catastral	63470 0001 0006 0070 000
Matricula Inmobiliaria	280-174252
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ ESP

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Servicios (fundación para el cuidado del adulto mayor)
Caudal de la descarga	0.064 L/S
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-831-11-22** del día 23 de noviembre del año 2022, se profririó auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera **JEISSY RENTERIA TRIANA**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 65810 realizada el día 17 de diciembre del año 2022 al predio **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos haciendo el recorrido por el predio encontrando:

- *Predio donde funciona fundación para el cuidado del adulto mayor permeasen 15 personas (ADULTOS MAYORES) para cuidado 24/7 y 5 personas en vivienda de administración y durante el día llegan hasta 60 personas de capacidad máxima, (ADULTOS MAYORES) actualmente solo llegan adultos mayores.*
- *El predio cuenta con kiosco animales de granja dentro de la vivienda principal, vivienda administradora, lavandería.*
- *Está instalado STARD en prefabricado, se tiene excavaciones y 2 unidades de tanque séptico, FAFA ya existe en mampostería, se están construyendo 2 pozos de absorción, se tienen tres trampas de grasas para instalar."*

Que para el día 19 de diciembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 1016 - 2022

FECHA: 19 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: Grupo especializado en negocios tecnología e inversiones S.A.S.

EXPEDIENTE: 13590 del 2022

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 13590 del 8 de noviembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-831-11-22 del 23 de noviembre del 2022.
3. se realiza Visita técnica mediante acta No. 65810 del 17 de diciembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Hotel La Lotería
Localización del predio o proyecto	Vereda El Capitolio, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	Lat: 4°31'59.07" N Long: -75°46'59.218" W
Código catastral	63470 0001 0006 0070 000
Matricula Inmobiliaria	280-174252
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Servicios (fundación para el cuidado del adulto mayor)
Caudal de la descarga	0.064 L/S
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: Las Memorias Técnicas describen que en el predio funciona una fundación con infraestructura para el cuidado del adulto mayor donde se tiene vivienda principal con capacidad de 15 personas permanentes, vivienda administración con capacidad de 5 personas temporales y área denominada Centro día donde atienden a los adultos mayores con actividades de esparcimiento con capacidad de 60 personas temporales. **En total se consideran 50 personas permanentes** en el predio según se cita: "Para efectos del presente diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las 60 personas temporales o flotantes que podrán ingresar al predio por concepto de centro día, asumiendo un 50% de éstas como permanentes, es decir, 30 personas."

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según memorias técnicas Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de prefabricado compuesto por 3 trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico (mampostería) y como sistema de disposición final un pozo de absorción. La capacidad general del predio es de hasta 50 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día o 20 permanentes y 60 transitorias.

• STARD:

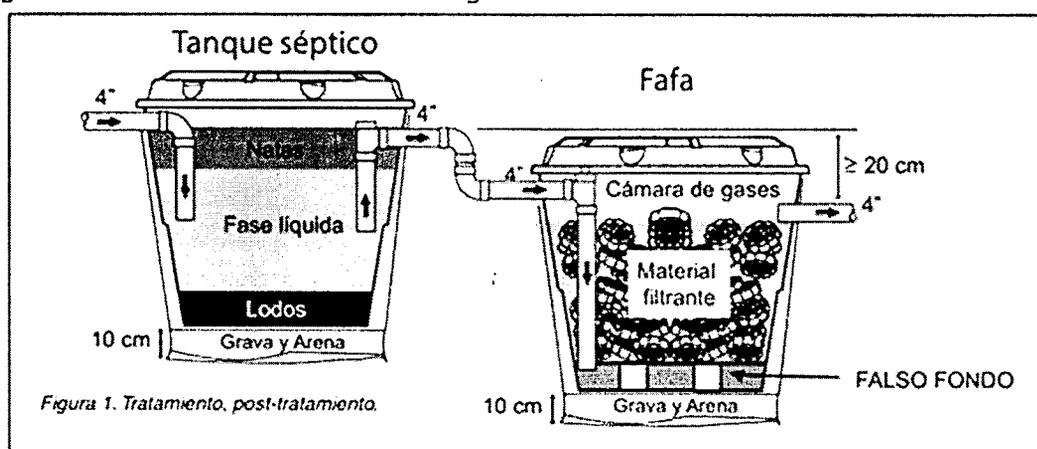
Trampa de grasas para la cocina de la vivienda principal: La trampa de grasas se propone en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

Trampa de grasas para la vivienda del administrador: La trampa de grasas se propone en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Trampa de grasas para el área de lavandería: La trampa de grasas se propone en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 2 tanque séptico de 2000 litros cada uno para una capacidad final de 4000L en prefabricado y FAFA en mampostería con capacidad de 5400 L y dimensiones de 3m de largo, 1.2m de ancho y 1.5m de altura.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 54 m², por tanto, Se diseña 2 pozos de absorción con dimensiones diámetro 1.5m y profundidad 4.5m cada uno.

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación, expedida el 21 de septiembre del 2022, por La Secretaria de Planeación del municipio Montenegro, mediante el cual se informa que el predio Rural denominado El Capitolio identificado con ficha catastral No. 63470 0001 0006 0070 000 y matrícula inmobiliaria 280-174252, se encuentra localizado en suelo Rural.

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 4p-2 y 2s-1

4p-2 Principales limitantes: Pendientes fuertemente inclinadas; erosión ligera (huellas de patas de vaca). Usos recomendados: Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Prácticas de manejo: Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas. Estudio: Estudio semidetallado de suelos y zonificación de Tierras Departamento del Quindío

2s-1 Principales limitantes: Fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (huellas de patas de vaca). Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos mejorados. Prácticas de manejo: Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga. Estudio: Estudio semidetallado de suelos y zonificación de Tierras Departamento del Quindío Escala: 1:25.000 Año: 2014

Imagen 2. Localización del predio.



RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Tabla 1. Amenazas EXTERNAS asociadas a las condiciones ambientales

Escenario	Peligro	Circunstancias	Consecuencias
Aumento de la precipitación (ola invernal)	Colapso de la PTARD por sobrecarga de agua lluvia	Cambio clima (fenómeno de la niña)	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales. Contaminación del suelo por enterramiento de biomasa
	Interrupción del tratamiento de las aguas residuales	Ubicación geográfica	
	Contaminación del suelo, corriente hídrica, aumento de olores	Desbordamiento de ARD	
Eventos sísmicos	Fisuras o rupturas de las paredes de las estructuras de la PTARD	Ubicación geográfica	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Pérdidas económicas y de infraestructura	Construcción de estructuras sin las normas sísmoresistentes	Pérdida de infraestructura
Inundaciones	Afectación a los empleados	Ubicación geográfica	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Afectación a las estructuras de la PTARD	No poseer un Plan de Emergencias	
Deslizamientos	Aumento de arenas en la PTARD	Área inestables	Ineficiencia tratamiento de las aguas residuales
	Colmatación de filtro	Carencia de Desarenadores en la aducción (antes de entrar al cultivo)	Pérdidas económicas
Incendios	Pérdida de infraestructura	Generación de fogatas	Pérdida de infraestructura
	Pérdida de bosque natural, pastos y rastrojo	Ubicación geográfica (cercano Áreas Naturales Protegidas)	Pérdidas económicas
	Inestabilidad económica para los trabajadores	No poseer un Plan de Emergencias	Pérdidas económicas y vidas

Tabla 2. Amenazas INTERNAS asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escen	Peligro	Circunstancias	Consecuencias
Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	Colapso de PTARD por mortandad de microorganismos	Alteraciones por parte del personal que labora en las diferentes áreas de planta de producción y administración	Contaminación ambiental
	Interrupción del tratamiento de aguas residuales		Incumplimiento de la normatividad vigente
	Lenta recuperación de la PTARD		Multas
Colapso de estructuras de PTARD	Para PTARD	Sismos, deslizamientos o inundaciones	Contaminación de corriente hídrica y suelo
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	Proceso deficiente - tratamiento inadecuado	Deficiencia en el mantenimiento de las tuberías de conducción hacia PTARD	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Contaminación del suelo/agua		Vertimientos con altos grados de contaminación. Incumplimiento de la normatividad vigente
	Interrupción del tratamiento de aguas residuales		Multas
Rebose de estructuras de PTARD	Contaminación directa al suelo	Precipitación (fuertes lluvias)	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales Vertimiento con altos grados de contaminación Incumplimiento de la normatividad vigente Multa

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 10. Escenarios INTERNOS asociados a operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escenario	Consecuencias Personas				Consecuencias Ambientales				Consecuencias Económicas				Consecuencias Operacionales			
	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración
Derribo de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B
Colapso de estructuras de PTARD	2	4	8	B	2	4	8	B	2	4	8	B	2	4	8	B
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	2	2	4	MO	2	3	6	MO	2	3	6	MO	2	3	6	MO
Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	4	1	4	MO	4	2	8	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Rebose de estructuras de PTARD	4	1	4	MO	4	2	8	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTARD	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Promedio			4.17	MO			5.8	MO			4.3	MO			4.5	MO

La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios elevados asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras del STARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de STARD.

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en el colegio.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65810 del 17 de diciembre de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
sistemas de tratamiento en buen estado y mantenimiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13590 de 2022** y predio Lote Hotel La Lotería de la Vereda El Capitolio del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-174252 y ficha catastral No. 63470 0001 0006 0070 000, donde se determina:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las



RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 personas permanentes y 6 personas transitorias.

En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRO. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD

El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 12 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W El predio colinda con predios con uso de servicios.

Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo,

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155** y ficha catastral N°**63190000100060619805**, se desprende que el predio cuenta con una apertura de fecha 08 de mayo del año 2007 y tiene un área de 6.200 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 095 de fecha 21 de septiembre del año 2022, el cual fue expedido por la secretaria de planeación municipal de Montenegro (Q), ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Montenegro (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 6.200 metros cuadrados**.

Para esta autoridad ambiental es importante mencionar que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en concepto uso de suelos el cual es el reflejo del plan de ordenamiento territorial (POT), que la actividad desarrollada en el predio no está permitida dentro del mismo, ya que los usos permitidos para este son "*Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación y recreación pasiva*" usos agropecuarios, también se prohíbe la subdivisión por debajo de lo establecido por la UAF, en suelos de predios rurales de producción para este caso particular, se permiten viviendas dedicadas a actividad productiva.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto el **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT N° **901088728-1**, es



RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, para el cual solicitan el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se evidencio que en el certificado de cámara de comercio de la ciudad DE PASTO, presentado como uno de los requisitos para dar inicio a dicho trámite, en su objeto social no se refleja la actividad para la cual se está haciendo la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, adicional a este presentan otro certificado de cámara de comercio, este de la ciudad de Armenia Quindío, referente a la **FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA**, donde en su objeto social si se evidencia la actividad para la cual se solicita el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, pero el propietario y la ubicación del predio no tiene relación con la solicitud para el mencionado permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al predio ubicado en **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, propiedad del **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT N° **901088728-1**.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT N° **901088728-1**, es **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-174252** y ficha catastral N° **63470000100060070000**, el cual cuenta con fecha de apertura de 08 de mayo de 2007 y cuenta con un área de 6.200 MTS, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las *determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primero.*

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*



RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-124-25-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada

por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y*



RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADORPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13590-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-174252**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 280-174252 Y FICHA CATASTRAL N° 63470000100060070000, presentado por el señor. **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.963.326** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT N° **901088728-1**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de

MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-174252** y ficha catastral N° **63470000100060070000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13590-22** del día 08 de noviembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.





RESOLUCION No. 1288 DE 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL UBICADO EN LA VEREDA EL CAPITOLIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión el señor. **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.963.326** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT N° **901088728-1**. del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-174252** y ficha catastral N° **63470000100060070000**, al siguiente correo electrónico lopezriam@gmail.com, conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco R
Abogada Contratista SRCA

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16

